



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00074-00

CONSIDERACIONES:

La parte demandante allegó al proceso envío de citación para notificación personal (fls 24 al 26) y documento mediante el cual solicita tener notificado al demandado por conducta concluyente (Pdf 02), a lo cual se accede.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 13 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene notificado por conducta concluyente al señor JORGE LUIS ARANGO RAMIREZ, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del. P. desde el 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra de JOREGE LUIS ARANGO RAMIREZ, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a nombre del demandado JOREGE

RADICADO N° 2020-00074-00

LUIS ARANGO RAMIREZ, en la cuenta de ahorro No. 045467, de BANCOLOMBIA. Ofíciase

CUARTO: No existen dineros pendientes de entrega por cuenta de este proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 032**  
fijados el **01 DE MARZO DE 2021**

YA